



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11718.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Bicicleta:

En Madrid, a 19 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La consumidora realizó el pedido nº [REDACTED] (Bicicleta de montaña [REDACTED]), con fecha 22 de mayo, por un importe de 129 Euros. Según alega la particular, tras el primer uso de la bicicleta, constató que el selector de marchas estaba roto, por lo que contactó con la reclamada desde la cual efectuaron su recogida y, a fecha de la interposición de la reclamación, no ha recibido una respuesta o solución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "el reembolso del producto defectuoso".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación y manifiesta: "En su escrito de 16 de marzo de 2023 refiere: "En relación al expediente con número CAM 21-ARBC-11718.8-2022, presentado por Dña. [REDACTED] con DNI. [REDACTED] en referencia a la recogida y reembolso del pedido [REDACTED], les confirmamos que el reembolso del mismo se hizo con la fecha 20/01/2023, adjuntamos justificante de los movimientos en nuestra pasarela de pagos,

Por lo expuesto anteriormente, esperamos den por cumplimentado su requerimiento en tiempo y forma. Confiando en que el asunto quede aclarado y ofreciéndoles nuestra colaboración para cualquier otro asunto que en el futuro deseen comunicarnos, reciban un cordial saludo."

**Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado documentalmente que la mercantil, han reembolsado a la reclamante el importe de la bicicleta solicitado.**

**Por lo que este Colegio Arbitral, recoge dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO, entendiendo que la pretensiones de la reclamante han quedado**

ARBCRS32



## Comunidad de Madrid

**satisfechas.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de abril de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL